

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigésimoquinta

c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 8 - 28035

Tfno.: [REDACTED]
[REDACTED]

N.I.G.: 28 [REDACTED]

Recurso de Apelación [REDACTED]

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Madrid

Autos de Procedimiento Ordinario [REDACTED]

APELANTE - DEMANDADO: BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES,
SALAMANCA Y SORIA, S.A.

PROCURADOR D. [REDACTED]

APELADO - DEMANDANTE: D. [REDACTED] y D.
[REDACTED]

PROCURADOR D. [REDACTED]

SENTENCIA [REDACTED]

TRIBUNAL QUE LO DICTA:

ILMO SR. PRESIDENTE:

D. [REDACTED]

ILMOS SRES. MAGISTRADOS:

D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

En Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

La Sección Vigésimoquinta de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital,
constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los

presentes autos civiles Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Madrid a instancia de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A. apelante - demandado, representado por el/la Procurador D. [REDACTED] contra D. [REDACTED] y D. [REDACTED] [REDACTED] apelado - demandante, representado por el Procurador D. [REDACTED] A; todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 02/03/2018.

Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la Sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

VISTO, Siendo Magistrado Ponente D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Madrid se dictó Sentencia de fecha 02/03/2018, cuyo fallo es el tenor siguiente:

Estimando la demanda formulada por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] Y DON [REDACTED] [REDACTED] contra BANCO DE CAJA ESPAÑA DEINVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A condeno a la demandada a abonar a los demandantes la suma de 63.375,00 euros, en concepto de las aportaciones e intereses legales de cada una de ellas devengados desde su pago y a abonar los intereses moratorios legales calculados sobre dicha suma desde la fecha de la interposición de la presente demanda hasta su pago; todo ello con condena a la parte demandada en las costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la parte Apelante, que fue admitido, y dándose traslado a la parte contraria presentó en tiempo y forma escrito de oposición al recurso interpuesto, en su virtud, previos los oportunos

emplazamientos, se remitieron las actuaciones a esta Sección, sustanciándose el recurso por sus trámites legales y señalándose para deliberación, votación y fallo el día 13/12/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación procesal de BANCO CAJA DE ESPAÑA INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SA, interpone recurso de apelación frente a la sentencia que le condena a abonar a los demandantes la suma de 63.375 euros, en concepto de las aportaciones e interese legales de cada una de ellas devengados desde su pago, y a abonar los intereses moratorios legales calculados sobre dicha suma desde la fecha de la interposición de la presente demanda hasta su pago; todo ello con condena a la parte demandada en las costas del procedimiento.

Ejercitada una acción de reclamación de las cantidades aportadas por los demandantes para la adquisición de una vivienda en construcción, en virtud de lo dispuesto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, en la cuenta de la entidad bancaria demandada, la entidad demandada-condenada recurre la sentencia únicamente en relación con los intereses impuestos.

Admitiendo la demandada en su recurso la devolución del principal, aportaciones realizadas por los demandantes como aportaciones para la adquisición de vivienda, que importa la cantidad total de 44.153,55 euros, considera el apelante que el dies a quo para el cálculo de los intereses no debe ser la fecha en que se realizaron cada una de las aportaciones, sino la fecha interposición de la demanda.

El interés reclamado no es de naturaleza moratoria, que trata de penalizar el retraso en la devolución o pago de lo debido, que son los del artículo 1.108 del Código Civil, sino remuneratoria, como frutos del dinero. Trata de evitar que el dinero aportado e ingresado pierda poder adquisitivo, habiendo podido el banco obtener rendimientos o frutos de esas cantidades. Por ello ese interés se debe pagar desde que se realizaron las aportaciones por los demandantes en el banco demandado.

En este sentido se han pronunciado las Sentencia del Tribunal Supremo 142/2016 de

9 de marzo; 174/2016 de 17 de marzo; y de 4 de julio de 2017.

Y siguiendo esa jurisprudencia, también esta Sala se ha pronunciado en el auto de 16 de marzo de 2018, que menciona el de 13 de febrero de 2016 y el de 30 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Y por esas mismas razones debe desestimarse el motivo segundo del recurso, que apela que sobre los intereses devengados desde la aportación hasta la demanda, a su vez se generen nuevos intereses desde esta hasta su pago. Siendo como se ha dicho los intereses anteriores remuneratorios, deben calcularse, como así se ha hecho, hasta la demanda, pudiendo reclamarse sobre esos intereses y sobre el principal, los intereses moratorios del artículo 1.108 del Código Civil, que ahora sí, penalizan el retraso en la devolución, por tanto desde su reclamación, siendo compatibles con los remuneratorios, como señala el artículo 1.109 del Código Civil: “los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto”; y la sentencia del Tribunal Supremo mencionada en la instancia, de 13 de septiembre de 2013.

TERCERO.- Procede por tanto desestimar íntegramente el recurso interpuesto, con imposición de las costas de esta alzada al apelante de conformidad con lo dispuesto en el *art. 398 LEC*.

En virtud de la Potestad Jurisdiccional que nos viene conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A, contra la *sentencia de 2 de marzo de 2018 del Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Madrid* dictada en procedimiento [REDACTED] confirmamos dicha resolución con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos.

MODO DE IMPUGNACION: Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en BANCO DE SANTANDER, con el número de cuenta 3390-0000-00-0418-18, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándosele publicidad en legal forma y expidiéndose certificación literal de la misma para su unión al rollo. Doy fe